

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16479 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0067995

Señora  
**Maria Yiceli Rosendo Riascos**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Lo anterior, como quiera que en la descripción de servicios reivindicados en la solicitud para la clase 33 Internacional, se enlistan servicios productos que efectivamente pertenecen a esta clase, sin embargo, se enunciaron de manera inadecuada

En efecto, la descripción de servicios se hizo así:

*“Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas.; Cocteles. Licores de hierbas; Licores con extractos de hierbas. Cócteles alcohólicos; preparados. Bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas destiladas; bebidas; alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas].”*

Se observa que enlistaron los productos de la clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza, utilizando signos de puntuación como son el punto (.) y el punto y coma (;) de manera inadecuada.

Tenga en cuenta a este respecto que según RAE el punto y coma (;) es utilizado para separar enunciados independientes. En este sentido, al enunciar los productos de la clase 33 que pretende amparar separados por (. y ;) se entiende que se trata de productos independientes. No sucediendo lo mismo con la utilización del punto y coma (;) usado de manera adecuada, haciéndolos reivindicables en la clase solicitada.

A manera de ejemplo, le sugerimos la siguiente redacción: *Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; cocteles; licores de hierbas; licores con extractos de hierbas; cócteles alcohólicos preparados; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas destiladas; bebidas alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas].*

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Teniendo en cuenta que en su solicitud reivindicó productos de la clase 33, sírvase adecuar el listado para esta clase ajustando la descripción y utilizando los signos de puntuación de manera adecuada, de manera que permita precisar de forma adecuada el alcance del derecho en la clase 33 solicitada a registro.

Oficio N° 16479 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0067995

**Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

**Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO**  
Directora de Signos Distintivos (E)